

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez informando que la parte actora no presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

Mediante auto calendado el pasado 29 de agosto y publicado en estados el 30 del mismo mes y año, este Despacho inadmitió la presente demanda VERBAL SUMARIO – PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS de la adolescente SOFIA ACEVEDO ABREO, instaurada mediante apoderado judicial por la señora DANIELA LUCIA ABREO CONSUEGRA, y en contra del señor JORGE EDUARDO ACEVEDO CASTRO, concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla.

Habiendo transcurrido dicho término, sin que la parte actora hubiese subsanado los defectos de que adolece.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 1 y 2 del Artículo 90 del C. G. P., habrá de rechazarse.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL SUMARIO – PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS de la adolescente SOFIA ACEVEDO ABREO, instaurada mediante apoderado judicial por la señora DANIELA LUCIA ABREO CONSUEGRA, y en contra del señor JORGE EDUARDO ACEVEDO CASTRO., por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff82b1b4732db9f9fb7259bd4d0a116d5e6053e59751433b36d6ab06b7141e0e**

Documento generado en 08/09/2023 03:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>